

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. IC-GADCCC-0056-TMA-2026**

Lic. Astrid Mariuxy Torres Marquez  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante el Registro Oficial Suplemento 395 del 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y mediante Última Reforma, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140, 7-X-2025, señala en su Art. 3: “Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general

**Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, señala “l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y



jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- Que,** el artículo 288 de la misma carta suprema, establece “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señalada, señala “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.
- Que,** el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Terminación de los contratos. - Los contratos terminan: Numeral 2. Por mutuo acuerdo de las partes.
- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren”
- Que,** el artículo 406 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: Terminación de contratos. - Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** el artículo 407 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrá solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud.

Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales.

Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancias que se estime conveniente.



- Que,** mediante resolución administrativa número 0240-SC-2025, suscrita por el Ing. Segundo Sarango, alcalde del GADCCC, de fecha 24 de septiembre del 2025, resuelve delegar a la Lcda. Astrid Mariuxy Torres Márquez, directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Condor, las atribuciones en los procedimientos de Ínfima Cuantía y Catalogo Electrónico.
- Que,** mediante ORDEN DE COMPRA BIENES Y SERVICIO CÓDIGO No. IC-GADCCC-2025-0062, de fecha 1 de octubre de 2025, se procede a la contratación de la: “CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIONES ALTERNAS Y EMERGENTES PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ZUMBI”, documento suscrito entre el Lcda. Astrid Mariuxy Torres Márquez DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD GADCCC y el señor Quezada Carrillo Fermín con RUC: 1900327733001, en calidad de ADJUDICATARIO con un plazo de ejecución de 60 días, contados a partir de la fecha de suscripción de la orden de compra.
- Que,** mediante resolución administrativa No. 0271-A-GADCCC-2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, suscrita por la Lic. Astrid Mariuxy Torres Marquez, delegada de la Maxima Autoridad, RESUELVE: “Art. 2. Suspender el plazo contractual del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIONES ALTERNAS Y EMERGENTES PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ZUMBI”, a partir del 06 de noviembre de 2025 hasta que las observaciones técnicas sean debidamente subsanadas...”.
- Que,** mediante oficio No. 003-IC-GADCCC-2025-0062, de fecha 05 de enero de 2026, suscrito por el señor Fermin Quezada Carrillo, contratista, solicita al señor Ing. Anderson Montoya, administrador de la orden de compra IC-GADCCC-2025-0062, solicita se levante la paralización de la obra “CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIONES ALTERNAS Y EMERGENTES PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ZUMBI”.
- Que,** mediante informe de factibilidad de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Jheison Elian Ajila Jumbo, Fiscalizador de la Obra IC-GADCCC-2025-0062, concluye: “Teniendo en cuenta lo antes mencionado no es factible darle continuidad a la ejecución de la obra, teniendo en cuenta que el riesgo de una destrucción en caso de construirse la captación es evidente, por lo que se perderían esos recursos invertidos, por lo que se espera que a futuro se estabilice el suelo y se pueda construir una captación.
- Que,** mediante Oficio No. ADM-IC-GADCCC-2025-0062, de fecha 06 de febrero de 2025, suscrito el Ing. Anderson Patricio Montoya Enriquez, administrador de la orden de compra CÓDIGO No. IC-GADCCC-2025-0062, dirigido a la Lic. Astrid Mariuxy Torres Marquez, Delegada de la Maxima Autoridad, informa que, considerando el sustento técnico emitido por la Fiscalización, se recomienda iniciar el procedimiento de terminación de la orden de compra por mutuo acuerdo, conforme lo establece el Art. 307 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, que dispone: “La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificadas o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes ejecutar total o parcialmente el contrato”.
- Que,** mediante Oficio No. 004-ADM-IC-GADCCC-2025-0062, de fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por el Ingeniero Anderson Montoya, administrador de la orden de compra No. IC-GADCCC-2025-0062, mediante el cual, notifica al señor Fermin Quezada Carrillo, contratista, la voluntad de la Institución de dar por terminado el contrato en función a los criterios técnicos emitidos por el fiscalizador de la obra, en el que, en dicho informe se



señala la existencia de árboles caídos, deslizamientos y arrastres de material en la quebrada, lo que evidencia la inestabilidad del sector; en consecuencia se determina que no existen condiciones técnicas adecuadas para la ejecución de la obra, debido al riesgo de afectación o pérdida de la inversión pública en caso de continuar con los trabajos; se recomienda iniciar el procedimiento de terminación de la Orden de Compra por mutuo acuerdo...”.

- Que,** mediante ACTA DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, celebrada con fecha 19 de febrero de 2026, suscrita entre la Lic. Astrid Mariuxy Torres Marquez, Directora Administrativa y Delegada de la Maxima Autoridad y el señor Fermin Quezada Carillo, en calidad de contratista; y, el Ing. Anderon Montoya Enriquez, administrador de la de la orden de compra; en el cual, las partes de común acuerdo y a beneficio mutuo dan por terminado la orden de compra No. IC-GADCCC-2025-0062, que tiene por objeto la ejecución de la “CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIONES ALTERNAS Y EMERGENTES PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ZUMBI”. terminando la relación contractual a la fecha 19 de febrero de 2026; estableciendo que el contratista no incumplió con el plazo establecido para la entrega de los trabajos, razón por la cual NO existe mora.
- Que,** mediante Memorando No. 063-DASC-GADCCC-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por la Lic. Astrid Torres Marquez, Directora Administrativa y Delegada de la Maxima Autoridad del GAD Centinela del Condor, solicita a Procuraduría Síndica la elaboración de la resolución de terminación de contrato por mutuo acuerdo en proceso de ínfima cuantía, No. IC-GADCCC-2025-0062, que tiene por objeto la ejecución de la “CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIONES ALTERNAS Y EMERGENTES PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ZUMBI”.
- Que,** durante la ejecución del proceso de contratación ínfima cuantía código IC-GADCCC-2025-0062, las partes han manifestado su voluntad expresa de dar por terminado el proceso por mutuo acuerdo, conforme consta en el acta suscrita de fecha 19 de febrero de 2026.
- Que,** el mutuo acuerdo constituye una forma válida de terminación anticipada de los procesos contractuales, siempre que no se afecte el interés público ni se generen perjuicios económicos para la entidad contratante.

Con estos antecedentes en calidad de Delegada de la Maxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; resolución administrativa No. 0240-SC-2025; y, demás normativa conexas.

#### RESUELVO:

**Artículo 1.- DECLARAR** la terminación por mutuo acuerdo de la ORDEN DE COMPRA No. IC-GADCCC-2025-0062 que tiene por objeto la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIONES ALTERNAS Y EMERGENTES PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ZUMBI”, suscrita el 1 de octubre de 2025, suscrita entre la LIC. ASTRID MARIUXY TORRES MARQUEZ, DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD Y EL CONTRATISTA SEÑOR FERMIN QUEZADA CARILLO, con numero de RUC: 1900327733001, para la ejecución del PROCESO INFIMA CUANTIA BIENES Y SERVICIOS No. IC-GADCCC-2025-0062, amparada expresamente en lo establecido en los artículos 106 y 107 de la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 406 y 407 del actual Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Orden de compra; y, acta de terminación por mutuo acuerdo de fecha 19 de febrero de 2026.



**Artículo 2.- ENCARGAR:** al Secretario General, la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución, diligencia de la cual se dejará constancia en el expediente correspondiente.

**Artículo 3.- DISPONER** al Director Financiero, proceda a liquidar los valores pendientes de pago conforme consta en el acta de terminación por mutuo acuerdo.

**Artículo 4.- DISPONER** al Jefe de la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 5.-** La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, el veinte de marzo de 2026. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lic. Astrid Mariuxy Torres Marquez  
**DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por la Lic. Astrid Mariuxy Torres Marquez, Delegada de la Maxima Autoridad del GADCCC, el 20 de marzo de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

Elaborado, Revisado y Aprobado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
---	--	--